



FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2021-00128-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
Ejecutivo Singular Rad. 2021-00128-00 Fundación de la Mujer Colombia Vs Doris del Socorro Ramirez Guerra y Carmen Isabel Ramirez Guerra	Recurso de reposición	Jueves 27 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 a,m.	Lunes 31 de enero de 2022 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata del Recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 11 de enero de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del veintiséis (26) de enero de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.319 CGP: El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (03) días como lo prevé el artículo 110.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

SEÑOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	DORIS DEL SOCORRO RAMÍREZ GUERRA y CARMEN ISABEL RAMÍREZ GUERRA
RADICADO	2021-00128-00

YURLEY VARGAS MENDOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.604.294 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico yurley.vargas@fundaciondelamujer.com, teléfono 3203332432, domicilio en la Calle 36 # 13-73, tercer piso del municipio de Bucaramanga (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por **YUDY SALETH RANGEL PABON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63.534.747 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 5474 del quince (15) de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, e inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Bogotá; por medio del presente escrito me permito:

Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO del día 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Y notificado en estados el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021, mediante el cual su despacho NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO correspondiente_a la pretensiones CUARTA, QUINTA Y SEXTA del escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: El 15 DE DICIEMBRE DE 2021, su despacho profirió auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el **NIT No. 901.128.535-8** y en contra de **DORIS DEL SOCORRO RAMIREZ GUERRA y CARMEN ISABEL RAMIREZ GUERRA**

SEGUNDO: Conforme la providencia en mención, negó las peticiones CUARTA, QUINTA y SEXTA , que tratan así:

“CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 388.017)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$21.118)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$929.417)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución..”

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En pro de despejar toda duda del despacho, procedo a explicar en qué consisten los valores solicitados en las pretensiones CUARTA, QUINTA SEXTA puesto que son diferentes, no son costas, no son agencias en derecho , **SI ESTÁN EN EL CLAUSULADO DEL PAGARÉ** y tienen su origen en diferente punto contractual:

PRETENSIÓN CUARTA - HONORARIOS Y COMISIONES

PRIMERO.- El dieciséis (16) de abril de 1986, se constituyo Fundación Mundial de la Mujer, identificada con el NIT No. 890.212.341 - 6, como entidad **MICROFINANCIERA**.

Segundo.- El gobierno nacional expide la ley 590 del año 2000, donde regula en su artículo 39, el sistema de financiamiento microcrediticio (MIPYMES), las cuales sustentan en su marco normativo Fundación Mundial de la Mujer.

(...)ARTÍCULO 39. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. *Con el fin de estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía autorízase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no reputándose tales cobros como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.*

Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación

crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.(...)

TERCERO.- El gobierno nacional expide el Decreto 4090 de 2006, en su Artículo 2, Numeral 3, la definición de la modalidad de microcrédito.

(...)Artículo 2. No. 3. Microcrédito: Son los créditos otorgados a microempresas, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere los diez (10) trabajadores o sus activos totales, excluida la vivienda, sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

CUARTO.- Con la finalidad de realizar los cobros por concepto de **HONORARIOS Y COMISIONES** microcrediticias, se fijan las tarifas máximas reguladas en la Resolución No. 01 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(...)ARTÍCULO 1°. Los intermediarios financieros y las organizaciones especializadas en crédito microempresarial podrán cobrar honorarios y comisiones en los microcréditos que otorguen de conformidad con las tarifas que se establecen a continuación:

A. Para créditos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 7.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por periodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

B. Para créditos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, no podrán superar la tarifa de 4.5% anual sobre saldo del crédito, la cual podrá ser cobrada al momento del desembolso del respectivo crédito o diferida por periodos durante la vigencia del crédito a la tasa periódica equivalente, y se cobrarán siempre que se lleven a cabo las actividades de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000. (...)

Por conceptos de **HONORARIOS Y COMISIONES**, entiéndase aquí a los **HONORARIOS**: La asesoría técnica especializada a la microempresaria al momento de la solicitud del crédito, y las **COMISIONES**: por el estudio de la operación crediticia, de acuerdo a las actividades de conocimiento, seguimiento, acompañamiento y educación financiera, insumos o gastos del estudio de riesgos y viabilidad del microcrédito, correspondientes al valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 388.017)**, conforme a la cláusula cuarta del título base de ejecución, y a lo regulado por el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

Estos rubros, surgen dentro del trámite previo a la celebración del mutuo comercial, esto es, los gastos en que se incurre para el otorgamiento del crédito, como lo son visitas a los domicilios y establecimientos comerciales o donde se desarrollara la actividad económica del deudor, debido a que son clientes que no están registrados en cámara de comercio ni manejan una contabilidad definida,

asesoría que realiza FUNDACIÓN DELAMUJER a través de sus colaboradores, la papelería implementada, el estudio de perfil financiero, la consulta en centrales de riesgo, entre otros y de los que tiene previo conocimiento de su causación el deudor, pues se encuentran liquidados y amortizados dentro del plan de pagos del crédito, es decir, este concepto no corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera.

Se deben diferenciar estos conceptos, ya que surgen en razón a orígenes diferentes, pues los **GASTOS DE COBRANZA** se dan en pro de la recuperación de la cartera por parte de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS**.

Pese a que estos conceptos no fueron incluidos, ni sumados al momento del diligenciamiento del Pagaré por cuanto no pueden incluirse ni como capital (ya que no se puede cobrar interés sobre estos rubros), ni como intereses, ya que estos conceptos son inherentes al pagaré suscrito, dando facultad para realizar el cobro de los mismos mediante el ejercicio de la **Acción Ejecutiva**, pues se dan y surgen en razón a los créditos concedidos los demandados, dicha facultad y/o autorización para su cobro se encuentra estipulada en la Cláusula Cuarta del Pagaré, el cual cita así:

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 531150201749- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda *autorizada* para declarar *vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...*(...)

PRETENSIÓN QUINTA-CONCEPTO DE PÓLIZAS DE SEGUROS. (SE ADJUNTA SOPORTE DE PÓLIZA)

En cuanto, a la pretensión **QUINTA** que trata de póliza de seguros, corresponden a **valores accesorios**, conforme a la cláusula cuarta del título base de ejecución, se autoriza exigir el pago de los seguros adquiridos como garantía de pago del crédito, póliza tomada al momento de la celebración del contrato de mutuo comercial, en razón a que dichas pólizas de seguros fungen como obligaciones accesorias a la obligación principal.

esta refiere a la póliza tomada y dada como respaldo de pago del crédito, la cual se encuentra liquidada en el valor de la cuota mensual a pagar y de la que a la fecha aún hay un saldo pendiente por pago.

Los señores decidieron asegurar el microcrédito que al día de hoy se encuentra pendiente por pago.

Los cual fue solicitado en la "PRETENSIÓN QUINTA" la cual a la fecha adeuda como prima la suma **VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$21.118)**, autorizada por la cláusula cuarta del título base de ejecución para realizar ese cobro en esta demanda;

(...)Cláusula Cuarta del Pagaré No. 531150201749- La FUNDACIÓN DELAMUJER o quien represente sus derechos, queda **autorizada** para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago de la totalidad de las obligaciones presentes o futuras, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en los siguientes casos...(...)

PRETENSIÓN SEXTA- CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA

en lo que respecta a los **gastos de cobranza** este concepto corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera de qué tratan en la pretensión **SEXTA**, en esta última como puede observarse en el pagaré los demandados aceptaron el cobro respectivo de los **HONORARIOS DE COBRANZA** el cual se estimó en un veinte (20%) del capital adeudado, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución y fueron solicitados en la “PRETENSIÓN SEXTA” por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$929.417)** conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.,

(...)Cláusula tercera del pagaré 531150201749: Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un **veinte por ciento (20%)** del capital adeudado. (...)

Así mismo, dichas prestaciones fueron solicitadas con base en el clausulado del pagaré, **CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA** ya que dichas cláusulas facultan a mi representada a ejercer su derecho y exigir el cobro de las obligaciones, lo anterior conforme la normatividad vigente como lo es el Código de Comercio, así como el mismo pagaré en su clausulado y las obligaciones accesorias surgidas dentro de la parte inicial del negocio jurídico, como en el contrato de mutuo.

De igual manera, solicito respetuosamente se examine nuevamente el título valor Pagaré Número 531150201749 toda vez que en la cláusula 3 y 4 efectivamente señala que el concepto de gastos de cobranza fueron pactados con la parte aquí demandada al 20% sobre el valor del Capital Adeudado, por lo tanto su Señoría en el clausulado si se puede apreciar dichos valores que fueron negados, los cuales también están regulados por la Ley 590 de 2000, para los microcréditos.

Conforme a lo anterior, es claro que no podemos incluir estos rubros en el capital de la obligación por cuanto sobre estos valores no se cobra interés remuneratorio ni interés moratorio y estaría FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS incurriendo en un error al estar cobrando un valor mayor al correspondiente y además valor que los deudores no autorizaron cobrar de esa manera.

Así las cosas, se aclara al despacho que los conceptos solicitados en las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA tienen sustento tanto en la normatividad vigente, así como en el mismo título base de ejecución, pues su clausulado como ya se demostró faculta a mi poderdante a exigir el pago de todas las obligaciones pendientes por ser canceladas, **de manera independiente al capital, por cuanto sobre estos valores no se debe cobrar intereses y se estarían capitalizando conceptos no capitalizables.**

Por consiguiente, encontrándome dentro del término, solicito a su despacho las siguientes,

PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente se **REPONGA** el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EN SU NUMERAL SEGUNDO**, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021 y notificado en estados el 16 DE DICIEMBRE DE 2021, en razón que su despacho en dicha providencia NO concedió el mandamiento de pago solicitado respecto de **HONORARIOS, COMISIONES, PÓLIZA DE SEGURO Y GASTOS DE COBRANZA** correspondientes a las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA del escrito de demanda a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **DORIS DEL SOCORRO RAMIREZ GUERRA** y **CARMEN ISABEL RAMIREZ GUERRA**.

SEGUNDO: Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **DORIS DEL SOCORRO RAMIREZ GUERRA** y **CARMEN ISABEL RAMIREZ GUERRA**, por:

CUARTO.- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 388.017)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$21.118)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$929.417)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

NOTIFICACIONES PERSONALES

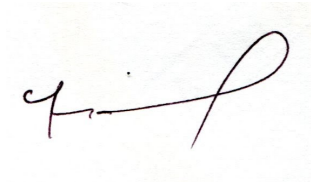
Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas conforme al trámite especial al Decreto 806 de

2020, téngase en cuenta las siguientes direcciones:

FUNDACIÓN DELAMUJER: Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31
Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE.
Email: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Calle 36 N. 13-73 , tercer piso del municipio de
Bucaramanga.- Santander.
Email: yurley.vargas@fundaciondelamujer.com , Teléfono: 3203332432
Correo electrónico registrado en Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Yurley Vargas Mendoza', written on a light-colored rectangular stamp or piece of paper.

YURLEY VARGAS MENDOZA

Apoderada parte demandante.

T.P. 294.295 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.604.294 de Bucaramanga - Santander.

SOLICITUD-CERTIFICADO DE MICROSEGUROS DAÑOS BÁSICO EMPRESA



Certificado No.: 531180411237

DATOS DEL TOMADOR

Razón Social: Fundación delamujer Colombia S.A.S.

Nit: 901.128.535-8

Dirección: Calle 8 8-32 Barrio Palacios

Ciudad: Sincé

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre: DORIS DEL SOCORRO RAMIREZ GUERRA

Documento No.: 23.161.278

Dirección: CRA 3 # 8 32 AMORES NUEVOS

Teléfono(s): /3106416933//3106416933

Ciudad: Since

Departamento: Sucre

RIESGO ASEGURADO 1

Tipo de Riesgo: Vivienda/Negocio

Dirección: CRA 3 # 8 32

Ciudad: Since

Departamento: Sucre

Plan Edificio: COBERTURA DAÑOS EDIFICIO TIPO 1 OPCION 1

Prima: \$ 923

Valor Asegurado: \$ 3.000.000

Plan Contenidos: COBERTURA DAÑOS CONTENIDOS TIPO 1 OPCION 1

Prima: \$ 400

Valor Asegurado: \$ 1.300.000

Subsidio Empresarial: COBERTURA DAÑOS SUBSIDIO TIPO 1 OPCION 1

Prima: \$ 92

Valor Asegurado: \$ 400.000

Asesor Comercial: TATIANA ISABEL GOMEZ PAYARES

Valor Prima: \$ 1.415

PRIMA MÍNIMA TIPO 1 \$ 492 CON IVA INCLUIDO

PRIMA TIPO 2 \$ 1.112 CON IVA INCLUIDO

DECLARACION DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas conforme a los datos consignados en este formulario. Igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

AUTORIZACION, CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN

Expresamente declaro(amos) que la información que suministro(amos) es completamente cierta, que ella es la base de los contratos que llegare(amos) a celebrar con la Equidad Seguros O.C. que conozco(amos) la obligación de declarar sinceramente acerca del estado del riesgo, y que de no hacerlo se producirá la nulidad relativa del contrato, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio.

De igual manera, en caso de aprobación de esta solicitud, declaro(amos) estar dispuesto(s) a aceptar los productos sujetos a los términos, excepciones y condiciones establecidas por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. así como a pagar las primas correspondientes en los plazos establecidos por la Compañía. Acepto(amos) que el presente documento no compromete a ninguna de las partes mientras LA EQUIDAD SEGUROS O.C. no expida la póliza o alguna certificación escrita amparando el riesgo con la cobertura solicitada. También certifico(amos) haber leído, entendido y aceptado los textos incorporados en la presente solicitud de seguro.

En constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DESCRIPCIÓN COBERTURAS EDIFICIO

AMPARO BÁSICO

INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, CAÍDA DE AERONAVES, VEHÍCULOS U OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EXTENSION DE AMPAROS (VIENTOS FUERTES, HURACÁN Y GRANIZO)

DESCRIPCIÓN COBERTURAS CONTENIDOS

AMPARO BÁSICO CONTENIDOS

INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, HUELGA, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, CAÍDA DE AERONAVES, VEHÍCULOS U OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN, EXTENSION DE AMPAROS (VIENTOS FUERTES, HURACÁN Y GRANIZO)

DESCRIPCIÓN SUBSIDIO EMPRESARIAL

AMPARO ADICIONAL SUBSIDIO EMPRESARIAL

EN CASO DE OCURRIR UNA PERDIDA INDEMNIZABLE AMPARADA BAJO LA COBERTURA DE AMPARO BÁSICO QUE PARALICE LA MICROEMPRESA POR MAS DE CINCO (5) DÍAS LA EQUIDAD PAGARA EL VALOR ESTIPULADO EN ESTE CERTIFICADO POR UNA VEZ

NOMBRE ASESOR COMERCIAL:

IMPORTANTE: El amparo adicional SUBSIDIO EMPRESARIAL debe ser tomado con edificio y/o contenidos

VIGENCIA: La vigencia comienza a partir del desembolso del crédito hasta el plazo pactado entre la Fundación delamujer y el asegurado

VALOR A INDEMNIZAR: En caso de ocurrencia de siniestro, se indemnizará hasta agotar el valor asegurado de cada categoría de bienes (edificio y contenidos) del plan escogido en uno (01) o varios eventos una vez aplicado el deducible

CAMBIO DE DIRECCION: En el evento de que el asegurado cambie de dirección de la vivienda o traslada su negocio durante la vigencia del seguro, deberán notificarlos por escrito a la Fundación delaMujer quien a su vez los comunicará ala aseguradora

DEFINICIÓN DE COBERTURAS

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO1: Construcciones con estructura en madera, bareque o guadua. Armazón y pisos en guadua.

TIPO2: Paredes en ladrillo y cemento, armazón en concreto, metálico o en madera. Tejas en asbesto, barro o metálicas. Cerchas metálicas o en madera.

DEFINICIONES:

EDIFICIO: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, divisiones internas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

CONTENIDO: Se entiende por contenido lo que está respaldando el crédito como: mercancías, maquinaria y equipo, muebles y enseres, materia prima, productos terminados, productos refrigerados, productos en consignación, equipo eléctrico (se excluye portátiles). Serán tenidos en cuenta los bienes que se adquiera posterior al crédito.

DEFINICIÓN DE AMPAROS:

Incendio y/o Rayo: Son las pérdidas ocasionadas como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos. Se entiende cubierto el incendio ocasionado por actos mal intencionados de terceros, incluidos el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos. Se excluyen los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por causas inherentes a su funcionamiento o por caída del rayo aunque en ellos se produzca incendio.

Caída de Aeronaves y/o Impacto de Vehículos: Se cubre las pérdidas o daños a los bienes descritos en esta póliza causados por aeronaves, o por objetos que caigan o se desprendan de ellas, así como también los ocasionados por vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado

Explosión: Son las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de la explosión, dentro o fuera del establecimiento.

Vientos Fuertes: Que para el efecto son aquellas que tienen una velocidad superior a 50 kilómetros por hora.

Granizo: Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tal evento.

Daños por agua: Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior de la edificación.

Anegación: Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del exterior.

Avalancha: Entendida como derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, roca o tierra desde una pendiente.

Deslizamiento: Entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie o talud.

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular: Huelgas conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos o labores y las medidas adoptadas para su control.

Actos mal intencionados de terceros: Incluidos los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Subsidio Empresarial: En caso de ocurrir una pérdida indemnizable amparada bajo la cobertura de incendio y/o rayo, explosión, extensión de amparos (vientos fuertes, granizo y huracán), daños por agua, daños por anegación avalancha y deslizamiento, asonada, motín, conmoción civil o popular o actos mal intencionados de terceros, que paralice totalmente la microempresa por más de cinco (05) días La Equidad Seguros O.C. pagará el valor estipulado en este certificado por sólo una vez durante la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLES MÍNIMOS

10% mínimo 0.5 SMLMV Aplica para todos los amparos excepto para el Subsidio Empresarial, que aplica el arriba citado.

REQUISITOS DE RECLAMACIÓN:

Certificado de reclamación y concepto del perito o analista de crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del evento, indicando tiempo, modo y lugar.

Certificado de Autoridad Competente que atendió el evento, si es el caso.

Una cotización de reparaciones de daños.

Copia de la póliza.

Copia de la cédula del asegurado

Fotos del daño de la vivienda

Copia hoja de garantía y activos fijos para reclamaciones por contenidos

El asegurado debe entregar 2 paquetes con la documentación (uno para la Equidad y otro para la Fundación dela Mujer)

EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:

En ningún caso se cubren las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directamente por:

- Guerra internacional o Civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Dolo o culpa grave del asegurado, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de sus socios o representantes legales del personal del mismo a quien este haya confiado el control y/o dirección de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- El uso, del deterioro gradual de las cosas aseguradas.
- La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- El empleo o manipulación de explosivos o materiales para explosivos o la explosión de dichos materiales
- Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.
- Hurto y Hurto Calificado

ACTIVIDADES Y RIESGOS RESTRINGIDOS:

Los siguientes riesgos y actividades no serán asegurables:

Empresas en concordato o liquidación

Agencias de lotería-chance

Discotecas

Moteles, residencias y casas de tolerancia

Concesionarios y/o distribuidores de busca personas, teléfonos celulares

Compraventas, prenderías, casas de empeño y similares

Establecimientos de betún y cera

Establecimientos de colchones y/o espumas y similares

☐ Voluntario

☐ Deudores

DATOS DEL TOMADOR

Razón Social: Fundación delamujer Colombia S.A.S.

Nit: 901.128.535-8

Dirección: Calle 8 8-32 Barrio Palacios

Ciudad: Sincé

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre: DORIS DEL SOCORRO RAMIREZ GUERRA

Documento No.: 23.161.278

Fecha de Nacimiento: 27/05/1951

Dirección: CRA 3 # 8 32 AMORES NUEVOS

Teléfono(s): /3106416933//3106416933

Ciudad: Since

Departamento: Sucre

Plan: COBERTURA VIDA FAMILIAR PLAN 1

Prima: \$ 4.645

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

Nombre Beneficiario	Parentesco Beneficiario	Porcentaje
JAIR JOSÉ TOVAR RAMIREZ	Hijo(a)	25
JOSÉ ALFREDO TOVAR RAMIREZ	Hijo(a)	25
JUDIS DEL SOCORRO TOVAR RAMIREZ	Hijo(a)	25
MILENA BEATRIZ TOVAR RAMIREZ	Hijo(a)	25

Asesor Comercial: TATIANA ISABEL GOMEZ PAYARES

COBERTURAS Y PLANES MICROSEGUROS SOLO PARA VIDA GRUPO VOLUNTARIO

MARQUE CON UNA X EL PLAN ESCOGIDO

PLAN VIDA MUJER

SOLO MUJERES TITULARES DE 18 A 50 AÑOS

COBERTURAS	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
MUERTE	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
INVALIDEZ	\$ 5.500.000	\$ 7.700.000	\$ 11.000.000	\$ 16.500.000
ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES	\$ 2.750.000	\$ 3.850.000	\$ 5.500.000	\$ 8.250.000
AUXILIO DE MATERNIDAD	\$ 600.000	\$ 840.000	\$ 1.200.000	\$ 1.800.000
AUXILIO DE RECÉN NACIDO	\$ 400.000	\$ 560.000	\$ 800.000	\$ 1.200.000
VALOR TOTAL ASEGURADO	\$ 6.500.000	\$ 9.100.000	\$ 13.000.000	\$ 19.500.000
PRIMA MENSUAL	\$ 5.145	\$ 7.180	\$ 10.250	\$ 15.380

PLAZO DEL CRÉDITO

VIGENCIA DEL SEGURO: La vigencia del seguro inicia a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta la fecha final del plazo del crédito acordado entre Fundación de la mujer y el cliente, conforme al reporte de ventas remitido por la entidad.
En nuestra calidad de asegurado principal y cónyuge declaramos no haber padecido ninguna de las siguientes enfermedades:

ASEGURADO
PRINCIPAL
CONYUGE

Cáncer	Leucemia	VIIH Sida	Insuficiencia renal crónica	Esclerosis Múltiple	Infarto al miocardio	Cirrosis	Emfisema Pulmonar	Derrame Cerebral	Limitación física
☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO
☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO	☐ SI ☐ NO

NOTA: SI PADECE DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES NO PODRÁ INGRESAR A LA PÓLIZA

NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

Autorizo a la FUNDACION DELAMUJER, para que descuente del desembolso de mi crédito la prima que genera la expedición de este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Protección Social y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que nos haya atendido a mí o a cualquiera de los integrantes del grupo asegurado o haya sido consultado por nosotros, para que suministre a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. copia de nuestra historia clínica o de cualquier información que la asegurada considere necesaria para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos objeto del presente seguro. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro que mis ingresos y mis activos provienen de actividades lícitas conforme a los datos consignados en este formulario, igualmente declaro que no efectuaré transacciones destinadas a tales actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

HUELLA DACTILAR



Doris Ramirez

Tatiana Gomez

CONDICIONES PÓLIZA MICROSEGUROS VIDA GRUPO VOLUNTARIO

Aplica clausulado 22122014-1429-P-34-00000000002030; condiciones particulares según lo aquí descrito;

- Muerte por cualquier causa: Mediante este amparo LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., se obliga a indemnizar la suma asegurada de acuerdo al plan escogido, si durante la vigencia de la póliza ocurre el fallecimiento del asegurado, por cualquier causa. Se incluye Homicidio y Suicidio desde el primer día de vigencia.
- Invalidez: Se considera como inválido el asegurado menor de 77 años de edad (es decir 76 años y 364 días), que por cualquier causa, de cualquier origen, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Anticipo por Enfermedades Graves: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., anticipará el 50% de la suma asegurada del amparo de muerte, según el plan escogido e indicado en la cartula de la póliza, siempre y cuando hayan sido diagnosticadas medicamente durante la vigencia de la presente póliza al asegurado, cualquiera de las siguientes enfermedades: Cáncer, Apoplejía, infarto del miocardio, afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica, insuficiencia renal, esclerosis múltiple y trasplante de órganos. En este caso, el valor asegurado para el amparo de vida se reducirá en la misma proporción al valor anticipado de este amparo. Sin embargo, si el asegurado sobreviviere 4 meses luego de que le es diagnosticada la enfermedad grave el valor asegurado para el amparo de vida se restablecerá a su valor previo a dicho anticipo. No obstante, si dentro de los 6 meses siguientes al restablecimiento del valor asegurado de vida, el asegurado se quitare la vida (suicidio) o falleciere como consecuencia de un homicidio, sólo se indemnizará el 50% del valor asegurado.

DEFINICIONES: Para los efectos de este amparo se entiende por:

a. **Cáncer:** La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido normal. Quedan comprendidas dentro de la definición anterior la leucemia, linfomas y la enfermedad de Hodgkin (linfoparaneoma).

b. **Apoplejía:** Accidente cerebrovascular que cause los síntomas neurológicos correspondientes durante más de 24 horas. Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracerebral, así como pruebas de distorsión neurológica permanente. Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridos 6 semanas como mínimo del accidente. La apoplejía deberá haberse tratado en un centro clínico y hospitalario legalmente autorizado.

c. **Infarto de miocardio:** Muerte de una parte del miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado.

d. **Afecciones de arterias coronarias que requiera intervención quirúrgica:** Afecciones de arterias coronarias tratadas con una operación "puente coronario" (by pass) por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias. Los resultados de la angiografía junto con el informe médico deberán estar a disposición de la Equidad Seguros.

e. **Insuficiencia renal:** El fallo total crónico e irreversible de ambos riñones a consecuencia del cual hay que efectuar regularmente diálisis renal.

f. **Esclerosis múltiple:** Enfermedad del cerebro y de la médula espinal que afecta principalmente a adultos jóvenes y se caracteriza por las pérdidas de las venas adiposas (mielina) que vuelven a las fibras nerviosas.

g. **Trasplante de Órganos Vitales:** Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas. Los órganos transplantados cubiertos son: Corazón, Hígado, Páncreas, Intestino delgado y médula ósea.

- Mercacheque:** Esta cobertura busca resarcir la pérdida económica causada a los beneficiarios como consecuencia de la muerte o de la invalidez del asegurado principal y/o conyuge, que haya adquirido el seguro. Se indemnizará el valor escogido en la solicitud, para libre destinación en un único pago.

- Auxilio Educativo:** En caso de producirse el fallecimiento o la invalidez, amparados por la póliza, del asegurado principal y/o conyuge, que haya adquirido el seguro; Se indemnizará el valor escogido en la solicitud, con destinación del pago del colegio o universidad de los hijos.

CLAUSULA ADICIONAL:

- Auxilio de Maternidad y Recién Nacido:** En el evento de que la asegurada y titular del crédito, que sea mujer mayor de 18 años y menor de 50 años (es decir, 49 años y 364 días) dé a luz un hijo que nazca vivo durante la vigencia de la póliza y la fecha de embarazo ocurra después de haber sido desembolsado el crédito, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. pagará a la mujer titular del crédito este auxilio, el cual aplicará para una sola póliza (certificado) de los que se tengan contratados y por una sola vez durante la vigencia del mismo. Los demás auxilios serán pagados tantas pólizas tenga vigentes y que haya lugar a indemnización por los amparos de muerte, invalidez o enfermedades graves según sea el caso. En el evento en que los amparos de maternidad y recién nacido, no hayan sido afectados durante la vigencia de la póliza y la asegurada llegase a fallecer o quedar inválida, se indemnizará el valor total asegurado según el plan adquirido. Es decir se suman los valores de maternidad y recién nacido al amparo de muerte o invalidez.

EPADES DE INGRESO Y PERMANENCIA		
AMPAROS	INGRESO	PERMANENCIA
MUERTE	DESDE 18 AÑOS HASTA 75 AÑOS 364 DIAS	80 AÑOS Y 364 DIAS
INVALIDEZ	DESDE 18 AÑOS HASTA 75 AÑOS 364 DIAS	76 AÑOS Y 364 DIAS
ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES	DESDE 18 AÑOS HASTA 60 AÑOS 364 DIAS	65 AÑOS Y 364 DIAS

EXCLUSIONES:

Lesiones o enfermedades preexistentes de las cuales el asegurado tenga conocimiento al momento de tomar el seguro;

REQUISITOS MINIMOS DE RECLAMACION

Por muerte por cualquier causa:

- * Carta de reclamación
- * Copia de cédula de ciudadanía del asegurado
- * Fotocopia autenticada del Registro Civil de Defunción
- * Documento que demuestre la condición de beneficiario
- * Historia clínica completa, certificación del médico tratante del asegurado si la causa del deceso es por muerte natural
- * Copia del levantamiento del cadáver si la causa de la muerte es accidental.
- * En caso de homicidio o suicidio informe de la Fiscalía
- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los herederos del asegurado
- * Original o fotocopia autenticada del Registro Civil de nacimiento de los herederos menores de edad
- * Cuando sea el caso acreditación de la calidad de herederos del asegurado

Por invalidez

- * Carta de reclamación
- * Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- * Historia clínica completa y/o Epícrisis y/o Junta Regional de Invalidez

Por anticipo de enfermedades graves

- * Carta de reclamación
- * Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- * Historia clínica completa y/o Epícrisis

Por auxilio de maternidad y auxilio de recién nacido

- * Carta de reclamación
- * Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- * Certificado del médico tratante donde se indique la fecha posible de la concepción y fecha probable del parto
- * Registro Civil de Nacimiento del hijo de la Asegurada (certificado nacido vivo)

TERMINACION COBERTURA

La mora en el pago de la prima; si no se realiza dentro del tiempo establecido siguiente a la firma del certificado (60 días)

- * Indemnización por muerte o invalidez
- * Al vencimiento de la póliza o revocación del contrato
- * Por solicitud escrita del tomador o asegurado
- * La cobertura de cada uno de los amparos terminará al cumplimiento de la edad estipulada en cada uno de ellos.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Obligación el formulario "Certificado de Básico Vida" donde informa el estado de salud; debe gozar de buen estado y no padecer ninguna enfermedad de las mencionadas en la declaración de asegurabilidad.

- * El certificado tienen vigencia según sea el plazo del crédito.
- * El grupo asegurado podrá tomar diferentes planes y cada uno pagará el costo de la prima
- * Solo podrá tomar el seguro el esposo (a) o compañero (a) permanente del titular del crédito.

CONDICIONES ESPECIALES: Para la póliza de Vida Deudores el valor asegurado es el saldo insoluto de la deuda al momento del siniestro. El beneficiario es el tomador de la póliza y las coberturas son Muerte e